

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“FACTORES QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE
LA PENSIÓN ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO
-LEGAL DE LA IGLESIA JESUCRISTO ES EL CAMINO LOS
OLIVOS 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Collao Morales, Betty del Pilar

ASESOR: Carbajal Alvarado, Eli

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN(2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 08138966

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22405621

Grado/Título: Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0001-9901-1225

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Zevallos, Rodolfo José	Doctor en Derecho	22503540	0000-0002-7705-7270
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 656-2022-DFD-UDH

Huánuco, 22 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000000628, **presentado** por la Bachiller **BETTY DEL PILAR COLLAO MORALES** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) intitulado **“FACTORES QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PENSION ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO – LEGAL DE LA IGLESIA JESUCRISTO ES EL CAMINO – LOS OLIVOS – 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs° 244-2021 y 644-2021 -DFD-UDH de fechas 24/MAR/21 y 01/JUN/2021 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS, Abog. Wilder Sherwin LEANDRO HERMOSILLA y Abog. Marianela BERROSPI NORIA;

Que, mediante Resolución N° 1698-2021-DFD-UDH de fecha 09/NOV/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **“FACTORES QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PENSION ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO – LEGAL DE LA IGLESIA JESUCRISTO ES EL CAMINO – LOS OLIVOS – 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1806-2022-DFD-UDH de fecha 23/NOV/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **BETTY DEL PILAR COLLAO MORALES** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|---|---------------------------|
| ○ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS | PRESIDENTE |
| ○ ABOG. WILDER SHERWIN LEANDRO HERMOSILLA | SECRETARIO |
| ○ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | VOCAL |
| ○ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | JURADO ACCESITARIO |
| ○ MTRO. ELI CARBAJAL ALVARADO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 26 de Abril del año 2022 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ...11:00 am...horas del día 26 del mes de Abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:


- | | |
|---|--------------|
| ➤ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. WILDER SHERWIN LEANDRO HERMOSILLA | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ MTRO. ELI CARBAJAL ALVARADO | : ASESOR |


Nombrados mediante la Resolución N° 656-2022-DFD-UDH de fecha 22 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**FACTORES QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PENSION ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO – LEGAL DE LA IGLESIA JESUCRISTO ES EL CAMINO – LOS OLIVOS – 2019**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **BETTY DEL PILAR COLLAO MORALES** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....**APROBADA**.....por.....**UNANIMIDAD**.....con el calificativo cuantitativo de.....**14**.....y cualitativo de...**BUENO (Art. 47)**.

Siendo las...12:00 am...horas del día 26 del mes de Abril del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Presidente


.....
Abog. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla
Secretario


.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal

DEDICATORIA

A Dios que creyó en mí, y me bendijo en gran manera. A mis maravillosos padres que me amaron incondicionalmente. A mis hijos y a mi familia por estar a mi lado y apoyarme siempre, los amo con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, a quien debo mi desarrollo académico, a mis maestros de esta casa de estudios, en especial a mi asesor de tesis Mtro. Eli Carbajal Alvarado, por sus orientaciones; al Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos, por el apoyo brindado.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPITULO I.....	13
1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 Descripción del problema.....	13
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3 Objetivo general.....	15
1.4 Objetivos específicos	15
1.5 Justificación de la investigación	16
1.5.1 Justificación legal	16
1.5.2 Justificación metodológica.....	17
1.5.3 Justificación práctica	17
1.6 Limitaciones de la investigación.....	17
1.7 Viabilidad de la investigación	18
CAPÍTULO II.....	19
2 MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	19
2.1.2 Antecedentes nacionales	19
2.1.3 Antecedentes regionales	20
2.2 Bases Teóricas	21
2.2.1 Principios constitucionales de protección a la familia en nuestro país.....	21
2.2.2 Delimitación conceptual de alimentos.....	23
2.2.3 Concepto jurídico de alimentos	25

2.2.4	Características de los alimentos	26
2.2.5.	Incumplimiento de pago de la pensión alimentaria	28
2.2.6	Interés superior del niño	30
2.2.7	Incorporación del interés superior del niño en la legislación comparada	32
2.3	Definiciones conceptuales.....	36
2.3.1	Alimentos	36
2.3.2	Principio del Interés Superior del Niño.....	37
2.3.3	Imputado	37
2.3.4	La Familia.....	37
2.3.5	Obligación Alimentaria.....	37
2.3.6	Delito de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano.....	37
2.4	Hipótesis	38
2.4.1	Hipótesis general.....	38
2.4.2	Hipótesis específicas.....	38
2.5	Variable.....	39
2.5.1	Variable: incumplimiento de pensión alimentaria	39
2.6	Operacionalización de variables.....	40
CAPÍTULO III.....		41
3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		41
3.1	Tipo de investigación	41
3.1.1	Enfoque.....	41
3.1.2	Alcance o nivel	41
3.1.3	Diseño.....	42
3.2	Población y muestra.....	42
3.2.1	Población	42
3.2.2	Muestra	43
3.3	Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
3.3.1	Para la recolección de datos	44
3.3.2	Para la presentación de datos	44
3.3.3	Para el análisis e interpretación de los datos.....	44
3.4	Técnica para el procesamiento y análisis de la información	45
3.4.1.	Procesamiento de datos.....	45
3.4.2.	Análisis de la información	45

CAPÍTULO IV	46
4 RESULTADOS	46
4.1 Procesamiento de datos	46
CAPÍTULO V	54
5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	54
5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	54
5.1.1 En relación a la primera hipótesis específica planteada	54
5.1.2 En relación a la segunda hipótesis específica planteada	54
5.1.3 En relación a la tercera hipótesis específica planteada	55
5.1.4 En relación a la cuarta hipótesis específica planteada.....	55
5.1.5 En relación a la quinta hipótesis específica planteada.....	56
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de la variable: incumplimiento de la pensión alimentaria	40
Tabla 2. Cantidad de usuarios que tramitaron un proceso judicial por incumplimiento de pago de pensión alimentaria.....	43
Tabla 3. Distribución de personas por grupo etario.....	46
Tabla 4. Distribución de ingreso económico.....	47
Tabla 5. Distribución de nivel educativo.....	49
Tabla 6. Distribución de la proporción de transferencia sobre el ingreso económico del padre.....	50
Tabla 7. Distribución de estado civil.....	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de personas por grupo etario	46
Figura 2. Distribución de ingreso económico.....	48
Figura 3. Distribución de nivel educativo	49
Figura 4. Distribución de la proporción de transferencia sobre el ingreso económico del padre	51
Figura 5. Distribución de estado civil.....	52

RESUMEN

En la presente investigación, se orientó el trabajo a determinar la existencia de factores que generan el no cumplir con el pago de la pensión alimenticia en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019. Esto en base a las demandas de alimentos por incumplimiento de pago de la pensión alimentaria que se han llevado adelante en dicho Departamento Jurídico, lográndose señalar factores presentes y reales.

Para esta investigación el enfoque que se utilizó fue el cuantitativo, jurídico social, basándose en lo hipotético deductivo, de tipo básica, siendo de corte transversal, no experimental en su diseño y de nivel de utilización descriptivo. La conformación de la población está constituida por todos los usuarios asistidos con un proceso judicial por incumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019 de donde se recolectó la información usando la técnica de la encuesta la cual permitió recoger la información sobre el asunto de incumplimiento de pago; el procesamiento de los datos para la validación del instrumento, descripción de frecuencias obtenidas y cuadros de contrastación se hizo con el programa de uso estadístico SPSS. A manera de conclusión, se ha advertido en este trabajo de investigación que existen factores determinantes que generan el no cumplir con el pago de la pensión alimenticia en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019, tales como la condición etaria, la condición económica, el nivel educativo, la proporción de transferencia económica y el estado civil. En esta última, por mencionar, se advierte en la tabla 7 que un alto porcentaje de los demandados son separados, en esta condición, exactamente el 61.5 % se caracterizan por el incumplimiento del rol que tienen como padres y sus obligaciones y deberes propios a ello, desatendiendo la obligación del pago de la pensión alimentaria.

PALABRAS CLAVE: *Factores, incumplimiento de pago, pensión alimentaria.*

ABSTRACT

In the present investigation, the work was oriented to determine the existence of factors that generate non-payment of alimony in the Legal Department - Legal of the Church Jesus Christ is the Way - Los Olivos - 2019. This based on the demands of maintenance due to non-compliance with the payment of alimony that have been carried out in said Legal Department, being able to point out present and real factors.

For this research, the approach that was used was the quantitative, social legal, extensive in the hypothetical deductive, basic type, being cross-sectional, non-experimental in its design and descriptive level of use. The conformation of the population is constituted by all the users assisted with a judicial process for non-payment of alimony in the Legal - Legal Department of the Church Jesus Christ is the Way - Los Olivos - 2019 from where the information was collected using the survey technique which allowed collecting information on the matter of non-payment. The processing of the data for the validation of the instrument, description of the obtained frequencies and contrast tables was done with the SPSS statistical software. In conclusion, it has been noted in this research work that there are determining factors that generate non-compliance with the payment of alimony in the Legal Department - Legal of the Jesus Christ is the Way Church - Los Olivos - 2019, such as the age condition, the economic condition, the educational level, the proportion of economic transfer and the marital status. In the matter, to mention, it is noted in table 7 that a high percentage of the defendants are separated, in this condition, exactly 61.5% are characterized by non-compliance with the role they have as father and their own obligations and duties, disregarding the obligation to pay child support.

KEYWORDS: *Factors, non-compliance with payment, alimony.*

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las normas que se establecieron en el Reglamento que atañe a los grados y títulos, para la obtención del Título de Abogado en la Universidad de Huánuco se pone a disposición vuestra, la tesis titulada Factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019, la cual tuvo como objetivo determinar los factores que generan dicho incumplimiento de las obligaciones en pago de la pensión alimenticia en los procesos llevados adelante en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

La investigación se estructura en cinco capítulos a continuación:

Capítulo I: Problema de investigación. En esta sección se describe el problema y la manera de formularla, asimismo la fijación del objetivo principal o también llamado general como también se ve los objetivos específicos, se detalla la justificación, las limitaciones y por último si es viable o no como investigación.

Capítulo II: Marco teórico. Contiene las investigaciones tratadas con anterioridad, similares al tema de estudio, en el ámbito nacional como también internacional; se plasmas las bases teóricas que sirven de sustentación de la investigación, las definiciones de los términos, así mismo el planteamiento de las hipótesis, conceptualizar tanto las dimensiones como las variables y las operaciones entre ellas.

Capítulo III: Metodología de la investigación. Se designa el tipo de investigación, el sentido o enfoque, el alcance que toma y el diseño de la propia. Del mismo modo se refiere a la población de una manera descriptiva, se asigna la muestra a considerar, asimismo se detalla las técnicas a emplear como los instrumentos que se usa para la obtención de la información, para luego describir el método de análisis y los pasos a seguir para una adecuada interpretación de datos.

Capítulo IV: Resultados de la investigación. Comprende la manera de procesar de los datos obtenidos tanto el análisis como la interpretación de los mismos.

Capítulo V: Discusión de resultados, mostrando la contrastación del trabajo de investigación, así como también de cada hipótesis específica planteada, siguiendo con las conclusiones llegadas, para poder dar las recomendaciones y al final las referencias utilizadas para la investigación. Los anexos irán al final los que muestran los datos que se utilizaron para esta investigación.

En conclusión, como se observó, la población para esta investigación está constituida por todos los usuarios asistidos en un proceso judicial por incumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino, lo que nos dio una real y evidente información de que existen factores que generan el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino, generando ello una vulneración a los derechos de los menores alimentistas.

Señores miembros del jurado, con la certeza de que la investigación está hecha de acuerdo a los lineamientos de la Universidad y por lo cual sea merecedora de la aprobación de parte de vuestras apreciaciones.

La autora

CAPITULO I

1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

En el Perú, la legislación alimentaria se basa en la dignidad humana, por lo que el requisito de permitir la alimentación se deriva de la condición del ser humano; comprender que la institución protegida conocida como alimento es, por su propia naturaleza, lo que es necesario e indispensable para el sustento y el desarrollo humano de una persona; la misma, que debe ser priorizada por quienes tienen esta obligación, que es más que una obligación legal que se debe proporcionar; se puede decir que es inherente a la propia naturaleza humana como seres ontológicamente libres y racionales; de tal manera que la falta de su prestación para el beneficiario, limita su desarrollo humano, como ocurre en nuestro país debido al constante descuido de los padres con sus hijos en el caso de alimentos.

Esta figura está fundamentada en la aplicación del principio de protección de los intereses principales de los niños, niñas y jóvenes, contenido en la Constitución que rige la política del Perú, estableciendo que el Estado y la comunidad son las organizaciones que están encargadas de la protección de la niñez, así como también a los adolescentes. También está reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en el que el artículo 3° se refiere a que el interés superior del niño es importante para su atención ya sea en instituciones gubernamentales o de uso privado que tienen que ver con el bienestar social, en los órganos que ven el lineamiento legislativo, autoridades que la administran, así como también los tribunales.

De acuerdo con las disposiciones del Convenio antes mencionado, los Estados que toman parte en el cuidado y protección del niño, adquieren el compromiso de tomar las medidas necesarias y apropiadas en la legislación y la administración, donde se toma en cuenta los deberes y derechos de los tutores responsables de su cuidado (Molina, 2009). De esta manera, en lo que se trata el principio del interés superior del niño implica que, todo derecho que vea involucrado a los de los niños deben ser considerados primordialmente

frente a la aplicación e interpretación de las normas con el fin del aseguramiento integral en su desarrollo.

Sin embargo, aun cuando el derecho adquirido a recibir alimentación es prerrogativa de los hijos, cónyuges y demás, son especialmente los pequeños, los que son más vulnerables, frente al incumplimiento del pago de la pensión alimentaria por parte del obligado, lo que amerita una especial atención, al tratarse de individuos sin defensa que tienen el derecho de desarrollo íntegro, así como también gozar de una calidad de vida satisfactoria.

Esta situación del incumplimiento del derecho a obtener una pensión justa de alimentos de igual forma se encuentra presente en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos - 2019, elegido para plantear el problema, pues se ha podido observar que un alto porcentaje de los casos atendidos en esta área legal, son demandas por alimentos. Es oportuno agregar que el informe N°001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo, da a conocer que existen una importante mayoría de mujeres demandantes de pensión de alimentos, que carecen de ingresos propios, es decir, tienen como único ingreso la pensión de alimentos, por lo que el derecho de mantener el desarrollo nutritivo de los niños genera una dependencia exclusiva de la pensión de alimentos acordado en un Centro de Conciliación o a través de un mandato judicial.

Por todo ello, es sumamente importante determinar qué factores influyen de manera directa en el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino – Los Olivos – 2019. Y ante esta problemática surgen las siguientes interrogantes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos - 2019?

1.2.2. Problemas específicos

Pe₁: ¿Es la condición etaria un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019?

Pe₂: ¿Es la condición económica un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019?

Pe₃: ¿Es el nivel educativo un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019?

Pe₄: ¿Es la proporción de transferencia económica un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019?

Pe₅: ¿Es el estado civil un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019?

1.3 Objetivo general

Determinar los factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos - 2019.

1.4 Objetivos específicos

Oe₁: Identificar si la condición etaria es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

Oe₂: Establecer si la condición económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el

Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino
- Los Olivos – 2019.

Oe₃: Determinar si el nivel educativo es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

Oe₄: Identificar si la proporción de transferencia económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

Oe₅: Determinar si el estado civil es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

1.5 Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación se justifica en la necesidad que existe en la actualidad de describir los factores que generan el incumplimiento de la manutención por parte de los obligados en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019 y de esa forma lograr el establecimiento de una base de datos que relacionen los mismos, lo que serviría para el planteamiento de nuevas propuestas, cuya implementación posterior sea vital. A continuación, se justifican en varios aspectos:

1.5.1 Justificación legal

Con el amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, esta investigación se desarrolla con el respaldo del reglamento para el desarrollo de la elaboración y posterior sustentación de la Investigación para adquirir el título de Abogado en la Universidad de Huánuco. Se justifica en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú; asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Artículo 3.

1.5.2 Justificación metodológica

Permitió recoger información sobre los factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos - 2019. Para obtener un efecto positivo y lograr demostrar un grado alto en el rigor científico, se usó en la investigación técnicas y métodos eficientes y necesarios.

1.5.3 Justificación práctica

Con la identificación de factores, tales como la condición etaria, la condición económica, el nivel educativo, la proporción de transferencia económica y el estado civil como generadores del incumplimiento de la pensión alimentaria por parte de los obligados, se busca la integración de elementos que se fundan en la Constitución, sobre los meritorios principios establecidos en los sistemas de procesos de alimentación dentro del interés superior del Niño.

1.6 Limitaciones de la investigación

Espacial

Por la existencia de diversos contextos que tiene que ver con la problemática tratada y el lograr determinar la población a estudiar, se tuvo que limitar geográficamente esta investigación, llevando el estudio al Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos - 2019, por la apertura que se halló tanto en las personas involucradas como en las personas responsables de dicho departamento legal.

Temporal

La alta demanda en el uso del tiempo y la ardua dedicación que se hizo para la obtención de los objetivos de la investigación, muchas veces se encontraron dificultades en obtener la información deseada, alternándolas y cubriéndolas de acuerdo a las necesidades que se presentaron, llevando a suscribir la tesis al primer semestre del año lectivo del 2019.

Recursos

La falta de apoyo que se tiene de parte del Estado e instituciones particulares, hicieron que la investigación sea autofinanciada, asimismo el tratamiento de los datos para el análisis estadístico se hizo con la ayuda de expertos en el tema.

1.7 Viabilidad de la investigación

La investigación pretendió describir los factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria por parte de los obligados, determinando sus características por la condición etaria, la condición económica, el nivel educativo, la proporción de transferencia económica y el estado civil. En ese sentido, la viabilidad se torna aceptable, contando con los recursos documentarios adecuados y necesarios para la revisión de las mismas, logrando obtener una opinión directa y ser partícipe de los resultados dentro del Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino del distrito Los Olivos, para lograr con el respectivo cumplimiento de la asistencia alimentaria, contando con los recursos económicos y sobre todo tiempo, para lograr el objetivo de cumplimiento de la investigación.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Hernández (2016) concluyó, luego de hacer su investigación, en Tulcán Ecuador, acerca de la pensión alimentaria que supere el salario básico y la rendición de cuentas sobre la misma que, se debe de garantizar sus derechos en la administración justa de la pensión, lo cual impide al administrador de ese derecho que lo emplee en beneficio propio ya que puede ser que el alimentante le pida rendición de cuentas para garantizar el destino del dinero dado y de los gastos hechos durante la administración.

De igual modo García (2015), luego de hacer su investigación, en Babahoyo Ecuador, sobre el monto de pensión mínima en el interés primordial del niño, concluyó que, en la calificación de la demanda se determine la pensión eventual o provisional, la misma que aún que sea mínima dependerá del aporte del beneficiario, del mismo modo se determinó que existe una controversia en considerar en la fijación de la pensión, los gastos del adulto, todo dependerá del Juzgado que lleve el caso.

Las conclusiones que obtuvo Punina (2015) de su investigación hecha en Ambato Ecuador, que trató de la obtención de la pensión alimenticia y el interés justo del beneficiario que, hay un 90% de alimentantes que tienen el atraso de pago hacia los beneficiarios en sus pensiones, siendo la recomendación de que se debe respetar el cronograma establecido para ello, de no darse, perjudicaría los derechos propios de los menores, adquiridos en la actualidad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Quispe (2017) contempla en su investigación acerca del interés superior del infante en relación del incumplimiento de la pensión alimenticia, menciona que al hacerse efectivo este derecho, se resguardará la integridad

física, psíquica y biológica del ser humano, principalmente en su fase básica e inicial, es decir, se le da su esfera de protección desde el momento de la concepción. Sin embargo, también destaca que el interés superior del niño no implica una valoración arbitraria por parte del juez, ya que en todas las decisiones judiciales deben respetar el principio de motivación, que garantiza la protección constitucional que el Estado ha brindado a la niña, niño y adolescente. Y también para que no se comprometa la subsistencia del obligado.

Delgado (2017), realizada su investigación sobre el derecho de una pensión de alimentos del niño, se interesó principalmente en describir como se viene concretando el pago del mismo, hizo incapié en 3 de los derechos de los menores con mayor trascendencia: alimentación, educación y atención oportuna en salud. Menciona en su investigación , luego de entrevistar a 40 Jueces, que un 63% de ellos señaló deficiencias en el cumplimiento de tan imprescindible derecho, para un 35% el cumplimiento es regular y para el 3% es bueno. A partir de su análisis y discusión de los resultados concluyó que el sustento económico debe administrarse de forma consciente ya que su finalidad es para el desarrollo del niño y exclusivamente para sus necesidades primarias.

2.1.3 Antecedentes regionales

Ocrospoma (2017), al realizar la investigación sobre la contravención del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, concluyó que existe una interpretación errónea del derecho del niño a ser escuchado denunciado en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño y en los artículos 9 ° y 173 ° del Nuevo Código de Infancia y Adolescentes por parte de los Magistrados y Servidores Jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, los cuales han interpretado este derecho como un deber del menor de conferir y no como un derecho que pueden decidir practicar o no sin estar sometido a influencias o presiones indebidas.

Guzmán (2016) durante el desarrollo de la investigación que trató sobre las necesidades de regulación de otorgar el régimen de visitas a los padres

que deben la pensión de alimentos, como una manera de proteger al interés superior del niño y del adolescente, determinó la naturaleza jurídica del régimen de visitas, concluyendo que se trata de un derecho familiar subjetivo, un derecho de relación entre padres e hijos, que permite a ambas partes, en particular padres e hijos, para poder seguir manteniendo la relación paterno-filial, por otra parte llega a concluir también que no es necesario que esta prerrogativa del padre de visitar a su hijo, esté supeditado al cumplimiento efectivo del pago de la pensión alimentaria, buscando con ello que no se vulnere este derecho de visita del menor.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Principios constitucionales de protección a la familia en nuestro país

Sobre la base que regula la Constitución Política, se señala los principios que son inspiración para el sistema jurídico familiar peruano, son los siguientes:

a) El principio de Protección a la Familia

El artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y la reconocen como un instituto natural y fundamental de la sociedad. De esto se desprende que solo un tipo de familia está protegida por esta norma constitucional, independientemente de su origen conyugal o extramarital. Esto sucede porque, como afirma Plácido (2008), la familia es una unidad independientemente de su base constitucional legal o fáctica. Los tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por Perú también establecen que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

b) Principio de Promoción del Matrimonio

Este principio es importante, como afirma Plácido (2008), significa que el matrimonio que debe promoverse es el celebrado conforme a la ley civil, estableciéndose como forma única y obligatoria para alcanzar los efectos

previstos en nuestra legislación. Los tratados de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú también establecen que se reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen la edad y las condiciones exigidas por la legislación nacional; añadiendo que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de las partes contratantes.

Finalmente, señalan que los Estados partes deben adoptar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de las responsabilidades de los cónyuges con respecto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se tomarán las medidas correspondientes para garantizar la protección necesaria de los menores, únicamente sobre la base de su interés y conveniencia.

c) Principio de Amparo de Uniones de Hecho

Este principio respalda la regla de que una unión de hecho sostenida libremente por un hombre y una mujer sin impedimento al matrimonio tiene ciertos efectos, personales y hereditarios, que son reconocidos por la ley y son similares a los del matrimonio. La tesis de la aparición del estado civil, que sigue nuestro ordenamiento jurídico, se aprecia claramente cuando el artículo 326 del Código Civil indica que la unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer quiere alcanzar los mismos fines y deberes que el matrimonio.

d) El principio de igualdad de categorías de filiación

Este principio significa que todos los niños tienen los mismos derechos y obligaciones para con sus padres. Esto significa que los niños nacidos dentro, fuera del matrimonio y adoptados reciben el mismo trato ante la ley. Los tratados de derechos humanos aprobados y ratificados por Perú, también establecen que la ley debe reconocer la igualdad de derechos para los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños nacidos en él.

e) El principio de protección y defensa de derechos específicos

Este principio parte del reconocimiento de la situación particular de desamparo en la que se encuentra la persona en determinados momentos de la vida y la necesidad de eliminar algún comportamiento sociocultural que perjudique su interés. En esta virtud se proclama proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Los tratados de derechos humanos ratificados y aprobados por el Perú estipulan: Para la protección del niño estipulan que todo niño tiene derecho a las salvaguardas que su condición de menor requiere de su familia, sociedad y Estado; para la protección de los menores estipulan la adopción de medidas especiales de protección de los menores a fin de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, mentales y morales; sobre la protección a la madre, promueven la comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en la crianza y desarrollo de sus hijos, siendo primordial la educación y el desarrollo de los niños. Finalmente, para proteger a las personas mayores, reconocen que toda persona tiene derecho a una protección especial en la vejez.

2.2.2 Delimitación conceptual de alimentos

Etimológicamente, la palabra alimento deriva del término latino *alimentum*, que deriva del verbo *alere*, lo que significa que cualquier sustancia que, introducida en el sistema digestivo, se considera alimento, es susceptible de ser asimilada por el cuerpo humano, sustancia que puede tener de origen animal, vegetal o mineral y cuya finalidad es nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas, este concepto se refiere básicamente a una cuestión biológica.

Sin embargo, desde un punto de vista legal, el término alimento se refiere a la cantidad de recursos materiales destinados a la existencia física de la persona; en un sentido más amplio, comprende todos los elementos esenciales para la educación, el vestido, la docencia, la atención médica, la vivienda, etc. El concepto de comida como prescripción u obligación fue

reconocido por los pueblos antiguos y comenzó su verdadero desarrollo legal en el derecho romano de la época de Justiniano.

El concepto y contenido de esta institución ha evolucionado junto con la sociedad y las ciencias jurídicas; Inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de necesidades vitales y se fue ampliando progresivamente para incluir vivienda, vestuario y salud, entre otros, así como la propia alimentación. La nutrición constituye una institución principal de protección familiar en la medida en que tiene por objeto satisfacer las necesidades básicas del acreedor y, por tanto, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple legalmente ningún interés lucrativo a costa del deudor. Sin la institución alimentaria, estos derechos humanos correrían un riesgo muy grave de verse perjudicados.

En la actualidad, el concepto de alimento ha adquirido un criterio más amplio y por ello la ley trata de dar un concepto más claro, el cual está claramente descrito en el artículo 472 del Código Civil que es competente para la definición legal de esta materia y establece que: Por alimentación entendemos lo imprescindible para el sustento, la vivienda, el vestido y la asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia. Cuando el alimentante es menor de edad, la alimentación también incluye su educación, instrucción y formación laboral.

Compartimos esta definición con la que establece el Código de la niñez y la adolescencia en su artículo 92, relativo a la nutrición de la niñez y adolescencia, que nos dice: Se considera alimentación lo necesario para el sustento, el cuarto, la vestimenta, educación, educación y formación laboral, atención médica y recreación del niño, niña o adolescente. También los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el puerperio. Artículo 473 del Código Civil: quienes han cumplido los dieciocho años tienen derecho a la alimentación únicamente cuando no puedan ganarse la vida por incapacidad física o psíquica debidamente probada.

Los alimentos grandes, también conocidos en la doctrina como alimentos congruentes, son la regla general. Por tanto, se entiende por alimento aquello que es imprescindible para el sustento, la vivienda, el vestido

y la atención médica. Cuando el acreedor es menor de edad, la alimentación incluye también su educación, formación y formación laboral, e incluso después de que no haya finalizado su formación por causas ajenas a él, y recreación. Los alimentos también incluyen los costos del embarazo y el parto, desde la concepción hasta el posparto, a menos que estén cubiertos de otra manera.

Así, la alimentación tiene como objetivo satisfacer las necesidades básicas materiales y espirituales de la persona y preservar la dignidad de la persona.

2.2.3 Concepto jurídico de alimentos

Toda persona como sujeto de este derecho básico, necesita además de su existencia, desarrollarse como tal, necesitando para ello otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreación, etc. En el ámbito del derecho, este término jurídico se ha desarrollado en un alcance más amplio que se incorpora a las leyes de cada país.

En el caso de Perú, el artículo 72 del Código Civil, genéricamente aplicable a los adultos, ha sido modificado en el caso de los menores por el Código de la niñez y la adolescencia (artículo 101), donde considera alimentos lo que se necesita para el sustento, habitación, vestimenta, educación, educación y capacitación para el trabajo, atención médica y recreación del niño o adolescente. Los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto también se consideran alimentos.

Este criterio se sustenta en la Declaración de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú ha suscrito, transformándolas en derecho interno, consagrado en el artículo 55 de la Constitución Política que expresa que “los tratados estipulados por el Estado forman parte de la legislación nacional”.

Con respecto a la Declaración de Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 1 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución N° 217 A y aprobada en Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece:

Artículo 3: Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".

En consecuencia, los alimentos son un factor imprescindible para la vida, ante la carencia de ellos, la vida del individuo se verá afectada con la muerte; y ante el caso de que no sean suficientes, se verá mermado tanto su desarrollo integral como el físico, mental y psicológico. Toda omisión a su cumplimiento es sin duda alguna un real crimen contra los Derechos Humanos.

2.2.4 Características de los alimentos

Sabemos que la alimentación tiene ciertas características que la diferencian de otras obligaciones y derechos. El derecho a la alimentación y sus características son propias. El artículo 487° del Código Civil establece que: "El derecho a la pensión alimenticia es intransferible, inalienable, etc.". Pero estas características no son las únicas, por lo que el derecho de mantenimiento es:

Personal, la ley de alimentos personales es *intuitu personae*, es decir, es estrictamente personal. El derecho a la alimentación y la persona se convierten en una dualidad mientras persista la necesidad del llamado creyente. En otras palabras, la naturaleza de este derecho gira en torno a su existencia y lo que está fuera del comercio, es decir, no puede ser transferido, sujeto a cesión, no está sujeto a la voluntad de ningún individuo. Artículo 487° del Código Civil El derecho a la pensión alimenticia es intransferible, irrenunciable, intransferible e inexcusable. Respecto a la caducidad de este derecho, muchos autores afirman que esta obligación caduca con el fallecimiento de una de las partes, por el contrario, otros afirman que debería ser una cuestión de herencia.

Intransmisible, se podría decir que esta característica está relacionada con la primera por ser muy personal y relacionada con el sustento de la persona a la que se le impide transferir su propio derecho. Con la constatación de que el derecho de pensión alimenticia caduca con la muerte del deudor o acreedor, no se puede presumir que el crédito se extenderá a los herederos

del deudor, salvo que exista una obligación legal como en el caso del artículo 474° y 478 ° del Código Civil, estableciendo que antes de la muerte del deudor, el obligante puede ejercitar sus derechos ante los demás familiares que la ley designe. Por otro lado, antes de la muerte del creyente, no se podía extender a sus familiares, ya que la comida se adapta a las necesidades personales e individuales.

Irrenunciabile, el derecho a la pensión alimenticia no surge de un simple contrato que esté a merced de las partes, sino que es este derecho el que se encuentra fuera de cualquier actividad comercial y que equivaldría a una renuncia y esto implicaría la renuncia del creyente. Renunciar a este derecho puede significar renunciar y / o renunciar a lo necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual es inaceptable para las reglas.

Intransigible, sabemos que todo tipo de acuerdos conllevan una cierta renuncia a los derechos, esto no está aceptado en la legislación alimentaria ya que no se trata de comercio. En la legislación alimentaria, las pensiones devengadas o no percibidas, si pueden relacionarse con transacciones; sin embargo, no están sujetos a esto en relación con los complementos alimenticios y nutricionales.

Incompensable, respecto de la demanda de alimentos, la compensación no es admisible en el sentido de que, si el obligante es el obligado frente al obligado, su condición de obligado siempre tiene prioridad. Vale la pena señalar que el sustento del hombre no es solo un mero crédito de activos, sino que es un derecho que debe ser protegido por el estado.

Inembargable, Se considera imprescindible y vital el alimento, de lo que se puede concluir que cualquier acto en su contra es potencialmente mortal. Realizar la incautación resultaría inapropiado y privaría al acreedor de su apoyo.

Imprescriptible, La pensión alimenticia y el derecho a reclamar no están estipulados, porque no desaparecerá con el tiempo, porque mientras exista la necesidad y el deudor pueda satisfacerla, la obligación seguirá existiendo.

Incluso si no se hace una solicitud en ese momento, los derechos del acreedor no se perderán, ya que estas solicitudes pueden ser por diversas razones.

Recíproco, En el caso de los derechos de pensión alimenticia, el interesado puede ser acreedor o deudor activo o pasivo, porque las circunstancias pueden cambiar, y puede ser que la persona que originalmente estaba obligada a gozar del derecho se vea ahora obligada a dárselo. Por ejemplo, en el caso de los cónyuges, deben mantenerse mutuamente; en el caso de los hijos cuyos padres han cumplido con esta obligación, ahora están obligados a satisfacer las necesidades de sus padres.

Circunstancial y variable, esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad del subsidio de manutención. Sabemos que la sentencia sobre la pensión alimenticia no es definitiva, están cambiando ya sea porque las necesidades del acreedor variaron o las posibilidades del deudor cambiaron por tiempo, espacio, o por este motivo si después de haber fijado una determinada cantidad y determinadas circunstancias, el interesado puede impugnar o solicitar la reducción, exención y / o extinción.

2.2.5. Incumplimiento de pago de la pensión alimentaria

El artículo 6 de la Constitución establece que los padres tienen el deber de alimentar a sus hijos, criarlos, darles seguridad y, por el contrario, honrarlos, respetarlos y apoyarlos. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales nos recuerda en el número del artículo 10 que: “Se deben tomar las medidas de protección que su condición requiere por parte de sus familias, la sociedad y el estado y todo niño tiene derecho a crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres y a recibir una educación gratuita y obligatoria”. La obligación de alimentos consiste en el hecho de que las personas proporcionen los medios de vida suficientes y necesarios para los miembros de su familia que no pueden obtenerlos ellos mismos debido a su edad, salud u otras razones. Por este motivo, los familiares están obligados a brindarles todas las facilidades para su protección y ayuda en todo momento.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la figura delictiva del delito de Violación de la Obligación Alimentaria es fraudulenta, la misma que aparece ejemplificada en la tipología penal del art. 149 del Código Penal. Se entiende que se trata de dolo debido a la particularidad del delito de omitir la asistencia familiar como delito particular, ya que nadie que no tenga la obligación de proporcionar una pensión alimenticia previa resolución judicial consensuada, puede ser sujeto activo de tal crimen. Debemos indicar que este delito es un delito de propia omisión, ya que solo ocurre cuando existe una resolución judicial que acusa al agente de asistir con la comida.

Los padres, director (padre o madre) son aquellas personas que originalmente tienen que proporcionar alimentos y que legalmente se les debe a sus hijos, con discapacidad física o mental, y las que estudian hasta la mayoría de edad en cualquier nivel educativo. El cambio de obligación se debe a la ausencia o falta de conocimiento local de los padres. También cabe mencionar que antes de que se levante la custodia parental, existe una obligación de manutención permanente en virtud del artículo 94 del Código de la Niñez y la Juventud, que establece: La obligación de manutención de los padres se mantiene en caso de cancelación o pérdida de la patria potestad. Autoridad parental.

Los sujetos subsidiarios, por otro lado, son los encargados de brindar alimentación a los niños y adolescentes en caso de ausencia, impedimento o discapacidad del padre o de la madre, en este caso estamos hablando de los abuelos, luego de los hermanos mayores. y termina con los tíos del niño. Es decir, en lo que respecta a la obligación de alimentos para con los niños, existe solo en la medida en que no puedan mantenerse por sí mismos. Por el contrario, con la figura del niño, incluido el de la pensión alimenticia, se relacionan con la presunción relativa de que hasta una determinada edad se encuentran en un estado de necesidad, por lo que no están obligados a acreditarlo. En el caso de los hijos adultos, si bien se conserva el derecho a la pensión alimenticia, en su caso es necesario demostrar el estado de necesidad.

2.2.6 Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional se debe al amplio uso que se hace de él en los ordenamientos jurídicos nacionales, tanto anglosajones como codificados.

En el Perú, la importancia de este principio como principio cardinal en la protección de los derechos de la niñez fue reconocida por el artículo IX del título preliminar del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: que es toda medida concerniente a la niñez y la adolescencia adoptada por el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el ministerio público, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, el Principio del interés superior del niño será considerado el respeto a la propia derechos ".

Un análisis comparativo del desarrollo de los derechos del niño en diferentes sistemas legales muestra una característica común: el reconocimiento de los derechos del niño es un proceso gradual, contándose desde una primera fase en que se ignoraba los derechos de los niños y únicamente se protegían jurídicamente facultades de los padres; los intereses de los niños eran asuntos privados y no tenían nada que ver con la gestión de los asuntos públicos. Con posterioridad, se observa el aumento en la atención a los niños y se reconoce que pueden tener otros intereses legalmente protegidos de sus padres.

En el Reino Unido, este desarrollo se reflejó en la aplicación del derecho de equidad como sustituto del derecho consuetudinario, que valoraba al niño solo como una herramienta para el uso de sus padres. La ley francesa sigue el mismo camino.

La característica principal de esta segunda fase es que el Estado podría, en ciertos casos, hacerse cargo de la tutela del niño o emitir órdenes para su crianza, como fue el caso del Tribunal de Cancillería, que actuó en nombre de la Corona británica, o disposiciones como el Código Napoleónico, que permitía al Tribunal cambiar la custodia de los niños en caso de divorcio buscando con ello su bienestar.

Por tanto, se puede decir que los intereses de los niños (y de alguna manera un germen incipiente de derechos) pasan a formar parte de los asuntos públicos. En América Latina, este desarrollo también se puede ver en el derecho de familia, que es muy claro en la legislación protectora aprobada a principios de este siglo.

El principio del interés superior ha sido uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de visionado del interés del niño como un interés que debe ser protegido públicamente y, en consecuencia, legalmente. En Asia, Oceanía y África, este principio fue tenido en cuenta en las leyes del Imperio Británico para la solución de conflictos familiares y en muchos lugares confirmado por leyes posteriores. Una de las paradojas en el desarrollo de los derechos de la niñez es que, si bien se avanzó inicialmente en el reconocimiento de la naturaleza pública de la protección de los intereses de la niñez, posteriormente se reconoció la necesidad de limitar los poderes del Estado para intervenir en los asuntos de la niñez, llevado a cabo con especial cuidado en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de los mecanismos del sistema penal contra los niños.

De acuerdo con las leyes de menores, especialmente en América Latina, debido a la indiferencia de las instituciones estatales hacia los niños, los niños no están completamente protegidos de la arbitrariedad privada y están expuestos a diversas formas de abuso público. Sólo en el proceso iniciado por la Convención, los intereses de los niños se convierten en derechos reales, los niños pueden oponerse al uso de sus derechos como restricción y guía de sus padres y las acciones del país.

De este simple análisis, se puede inferir que el principio del interés superior del niño se desarrolla con el reconocimiento gradual de los derechos del niño, y el diseño legal de los derechos del niño ha alcanzado ahora una etapa importante de desarrollo. Es apropiado explicar este principio en este nuevo contexto.

Este principio es importante cuando los niños solo son vistos como objetos dependientes de sus padres o autoridad arbitraria, enfatizando la necesidad de tratar a los niños como personas; ahora, al menos a nivel

normativo, los niños han sido reconocidos como sujetos de derechos, y el principio debe ser un mecanismo eficaz para contrarrestar las amenazas y violaciones de los derechos reconocidos y promover su igual protección.

2.2.7 Incorporación del interés superior del niño en la legislación comparada

El carácter vinculante de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño estipula la obligación del interés superior del niño. Por lo tanto, esta hipótesis ya no es solo un ejemplo, se ha convertido en la norma de interpretación jurídica de toda la Convención. Los profesionales judiciales en el Poder Judicial deberán explicar sistemáticamente los derechos del niño siempre que sus intereses se vean afectados. Además de Chile, los países de América Latina han aprobado leyes o códigos de protección global para la niñez y la adolescencia en su legislación nacional. En estas leyes o reglamentos, el interés superior del niño aparece como parte de los principios rectores o cláusulas, con la excepción de Brasil, Cuba y Honduras.

Además, y para dar prioridad a este principio, se dan diferentes situaciones:

- i. En algunos países de la región establecieron en sus textos constitucionales acerca del interés superior del niño como tema primordial para la salvaguarda de los derechos del niño, fortaleciendo así su relevancia jurídica para todo niño y adolescente.
- ii. Por otro lado, los tratados internacionales de derechos humanos en la legislación nacional pueden tener lugar mediante una remisión expresa
- iii. En general, otros países han otorgado a todos los tratados internacionales un estatus extralegal, pero no constitucional.
- iv. Finalmente, se registra la existencia de un grupo de países donde el interés superior del niño solo se refleja en sus leyes nacionales.

Bolivia

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que incluye la primacía de

sus derechos, la primacía en la acogida de protección y rescate en toda circunstancia, prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y acceso a una pronta y oportuna administración de justicia con la asistencia de personal especializado” (art. 60). Si bien el Código del Niño, la Niña y el Adolescente establece: "Las normas de este Código deben ser interpretadas velando por el interés superior del niño, la niña y el adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, los tratados internacionales vigentes y las leyes de la República "(art. 6).

Ecuador

Por su parte, la Constitución Política del Ecuador establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán con carácter prioritario el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y velarán por el pleno ejercicio de sus derechos; se velará por el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás "(art. 44). Y el Código de la Niñez y Adolescencia establece "sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes residentes en el Ecuador, a fin de lograr su desarrollo integral y pleno goce de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para ello, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y la adolescencia y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y la doctrina de la protección. integral "(art. 1).

Venezuela

La Constitución de la República de Venezuela establece: “Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de plenos derechos y estarán protegidos por leyes, organismos especializados y tribunales. Estos organismos respetarán, protegerán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución y la Convención sobre el Derechos del Niño. Niño y la República son en este sentido Otros tratados internacionales firmados y ratificados. El Estado, la familia y la sociedad darán absoluta prioridad a asegurar una adecuada protección, y tomarán en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que los afecten.

El Estado promoverá su integración paulatina en una sociedad civil activa y establecerá un sistema de gobierno nacional que proteja integralmente a la niñez y la juventud (artículo 78). La "Ley de Organización de Protección de Niños y Jóvenes" estipula que el interés superior del niño será el principio de interpretación y aplicación de esta ley.

Argentina

Dentro del inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Argentina establece: "Los tratados y concordatos tienen mayor jerarquía que las leyes. Entre estos se menciona explícitamente el CIDN. Por su parte, la Ley para la protección global de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece en su artículo 3: "Para los efectos de esta ley, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente se entiende como la máxima satisfacción, completa y contextual a los derechos y garantías reconocidos por esta ley, destacando el respeto a:

- a) Su condición de persona jurídica.
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a tener en cuenta su opinión.
- c) El respeto por el pleno desarrollo personal de sus derechos en su entorno familiar, social y cultural.
- d) su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y otras condiciones personales.
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y las demandas del bien común.
- f) Su centro de vida (entendido como el lugar donde niñas, niños y adolescentes han pasado la mayor parte de su existencia en condiciones legítimas).

Colombia

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los tratados y convenciones internacionales aprobados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y prohíben la restricción de los derechos humanos en condiciones excepcionales dominan el orden interno.

El artículo 6 del Código de la Niñez y la Juventud define la constitución política y los tratados o convenciones internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, especialmente las normas contenidas en la “Convención de los Derechos Humanos del Niño” como normas de interpretación y aplicación, que formarán parte integral de estas normas, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En cualquier caso, siempre se aplicarán las reglas que mejor sirvan a los mejores intereses del niño o joven.

Guatemala

A través del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se otorga primacía al derecho internacional: Se establece el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen primacía sobre el derecho interno. Si bien el artículo 5 de la Ley para la protección global de la niñez y adolescencia define que, el interés superior del niño es una garantía que se aplicará en cualquier decisión que se tome en relación con la niñez y la adolescencia, la cual debe asegurar el ejercicio y disfrute de la propia derechos, respetando los lazos familiares, de origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, siempre teniendo en cuenta la opinión de uno en función de la edad y la madurez.

Costa Rica

La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 7: Los tratados públicos, convenciones internacionales y acuerdos formalmente aprobados por la Asamblea Legislativa tendrán autoridad sobre la ley desde la fecha de su promulgación o decisión, el Código de la Niñez y la Juventud establece en su artículo 5: Todo acto público o privado que afecte a una persona menor de 18 años debe tomar en cuenta su interés superior, lo que garantiza el respeto de sus derechos en una salud física y psicológica medio ambiente, en pos de un desarrollo más plenamente personal , teniendo en cuenta

- a) Su condición de sujeto de derechos y obligaciones

- b) Edad, grado de madurez, juicio y otros requisitos personales
- c) Las condiciones socioeconómicas en las que opera
- d) La correspondencia entre interés individual y social.

El Salvador

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de El Salvador establece que los tratados internacionales prevalecen sobre el derecho interno: Los tratados internacionales celebrados entre El Salvador y otros países u organismos internacionales constituyen las leyes de la República cuando entran en vigencia, de conformidad con las disposiciones del mismo tratado y esta constitución. La ley no puede modificar ni abolir las disposiciones del tratado válido para el Salvador.

En caso de conflicto entre un tratado y la ley, prevalecerá el tratado. Si bien el artículo 12 de la "Ley de protección global de la niñez y la juventud" establece el interés superior de la niñez como principio de interpretación, aplicación e integración normativa: en la interpretación, aplicación e integración de todas las normas; en la toma de decisiones judiciales y administrativas y en la implementación de políticas públicas y en evaluación.

Paraguay

La Constitución de la República del Paraguay, establece que el interés superior del niño se adopta como principio a través del artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia: Las medidas que se tomen contra el niño, niña o adolescente se basarán en su interés superior. Este principio estará orientado a asegurar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, así como el pleno ejercicio y goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés primordial o primordial, se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

2.3 Definiciones conceptuales

2.3.1 Alimentos

El Código de la niñez y la adolescencia en su artículo 92, relativo a la nutrición de la niñez y adolescencia, que nos dice: "Se considera alimentación

lo necesario para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, educación y formación para el trabajo, la salud y recreación del niño, niña o adolescente. También los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el puerperio”.

2.3.2 Principio del Interés Superior del Niño

Se género en la Constitución Política del Perú, por el vulneramiento excesivo de los derechos fundamentales del niño, ya que se vio con la necesidad de proteger al menor alimentista del desinterés de su progenitor.

2.3.3 Imputado

Es la persona contra quien existen simples sospechas de participación en un hecho que tiene naturaleza de delito, teniendo esta cualidad desde el primer momento de la primera acción del procedimiento que se le dirige y hasta la completa ejecución de la sentencia.

2.3.4 La Familia

Es muy importante dentro de nuestra sociedad, ya que su principal función es proteger a su menor alimentista, teniendo como protección a nuestra carta magna.

2.3.5 Obligación Alimentaria

Es aquella que requiere proveer o procurar alimentos en el sentido legal de todos los medios de subsistencia, no solo el fisiológico, suele ser legal que afecta a familiares cercanos en casos de imposibilidad de obtener su sustento de una persona, la obligación de alimentos no admite renuncia ni indemnización.

2.3.6 Delito de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano

Artículo 149.- Quien incumpla con la obligación alimenticia establecida por decisión judicial es sancionado con pena privativa de libertad no mayor de

tres años, o con la provisión de notificación de comunalidad de veintidós días a cincuenta y dos, sin que quede el cumplimiento del mandato judicial.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

H₁. Existen factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos - 2019.

H₀. No existen factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.

2.4.2 Hipótesis específicas

H₁. La condición etaria es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₀. La condición etaria no es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₂. La condición económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₀. La condición económica no es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₃. El nivel educativo es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₀. El nivel educativo no es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₄. La proporción de transferencia económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₀. La proporción de transferencia económica no es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019

H₅ El estado civil es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

H₀. El estado civil no es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019

2.5 Variable

2.5.1 Variable: incumplimiento de pensión alimentaria

El pago de la pensión alimenticia está regulado y estipulado en el artículo 149 del Código Penal: Quien incumpla con su obligación alimentaria determinada por orden judicial será sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con la prestación de servicio civil de veinte a cincuenta y dos días, sin perjuicio del cumplimiento del mandato judicial

La obligación alimenticia consiste en que las personas aporten elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de sus familiares que, por su edad, salud u otros motivos, no pueden ser adquirieron ellos mismos. Por esta razón, los familiares están obligados a brindarles todas las facilidades para su protección y ayuda en todo momento.

2.6 Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de la variable: incumplimiento de la pensión alimentaria

Dimensiones	/ Indicadores
Factor 1: Condición etaria	Joven Adulto´ Adulto mayor
Factor 2: Condición económica	Sueldo menor al básico Sueldo básico Sueldo mayor al básico
Factor 3: Nivel educativo	Universitario Técnico Secundaria
Factor 4: Proporción de transferencia económica	Menos del sueldo Mitad del sueldo Más del sueldo
Factor 5: Estado civil	Soltero Conviviente separados

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se estableció fue el básico, lo cual Sánchez y Reyes (2002) lo define como la investigación que lleva a la constante búsqueda de conocimientos nuevos caracterizados por su practicidad y su uso concreto, cuyo propósito es la recolección de información relevante y real, que servirá para el enriquecimiento del propio conocimiento científico y dar la orientación debida hacia el descubrimiento de leyes y principios.

3.1.1 Enfoque

Cuantitativo – Jurídico Social

Por el carácter científico; se trata de una investigación fáctica ya que aborda la realidad de las denuncias sobre el delito de incumplimiento de la pensión alimenticia.

Por su alcance; se maneja en un periodo de tiempo donde se observa el problema planteado en forma temporal.

Por la Profundidad; es explicativo, ya que la pretensión de la investigación busca medir la variable y a la vez los factores involucrados.

Por su naturaleza: es empírico y documental en la medida en que trabaja con hechos construidos en cuadernos o expedientes de procesos judiciales.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación es no experimental y transversal

El diseño del estudio no experimental es como dicen de Toro y Parra (2006): se realiza sin manipulación consciente de las variables. Es decir, es una investigación en la que no estamos variando intencionalmente las variables independientes. En la investigación no experimental, observamos

los fenómenos de acuerdo a su ocurrencia en un entorno natural para ser analizados. Gómez (2006) sobre investigación transversal comenta, que la recolección de los datos se realiza en un solo momento, cuyo propósito es la descripción de las variables, el análisis de su ocurrencia e interactuar en un determinado momento, es como si fuera un retrato en un periodo de tiempo dado, de algo que está sucediendo.

3.1.3 Diseño

La investigación corresponde a una investigación descriptiva y explicativa del derecho social; porque se describe la variable y se explican los factores involucrados. En este contexto, la investigación descriptiva según Sabino (2000) se refiere a los resultados del tipo de diseño se hallan en un nivel medio en cuanto a conocimiento y profundidad

M - O

Donde:

M: Expedientes del Departamento jurídico - legal de la iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019.

O: Pago de la pensión alimentaria

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

McMillan (2001) define población como el conjunto de elementos o casos, ya sean individuos, objetos o eventos, que cumplen determinados criterios y para los que queremos generalizar los resultados de la investigación. Este grupo también se conoce como población o universo objetivo.

La población para esta investigación estuvo constituida por todos los usuarios que tramitaron un proceso judicial por incumplimiento de pago de pensión alimentaria, llevados adelante en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia *Jesucristo es el Camino* del distrito de Los Olivos durante el año 2019.

Tabla 2.

Cantidad de usuarios que tramitaron un proceso judicial por incumplimiento de pago de pensión alimentaria.

Año	N
2019	52
Total	52

3.2.2 Muestra

En cuanto a la muestra para esta investigación se consideró no probabilística. La población fue del 100% porque era finita, de fácil accesibilidad y utilizada por los investigadores, por lo que se considera como muestra censal. En este sentido (Balestrini, 2002 citado por Garrido, s / f) la define como una muestra en la que no se examina una muestra específica, sino todos los sujetos que componen ese conjunto a la que le llama población, lo que quiere decir toma al total de la población.

Criterios de inclusión

Se consideró a todos los usuarios que tramitaron un proceso judicial por incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia *Jesucristo es el Camino* del distrito de Los Olivos durante el año 2019.

Criterios de exclusión

No se consideró a los usuarios que llevaron adelante otros tipos de procesos judiciales, en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia *Jesucristo es el Camino* del distrito de Los Olivos.

3.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

Bunge (1989), llama a esta técnica como la relación de herramientas y medios a través del cual el método se implementa y es aplicado solo a una ciencia.

Las técnicas que se utilizaron durante el proceso de investigación fueron las siguientes:

Técnica de fichaje. - Técnica instrumentada con varios archivos: archivos bibliográficos, hemerográficos, linkográficos, archivos textuales y comentarios que fueron aplicados durante el proceso de investigación.

Técnica de la encuesta, la cual permitió acopiar toda la información concerniente al asunto de incumplimiento de la obligación alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino del distrito de Los Olivos de años anteriores al año 2019, principal herramienta de recopilación de datos para la aprobación de las hipótesis y de esa forma resolver el problema general y específicos de la investigación.

Instrumentos de recolección de datos

La ficha de análisis de expedientes procesados por incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino del distrito de Los Olivos de años anteriores al año 2019 para recolectar datos para verificar la hipótesis y resolver la investigación.

3.3.1 Para la recolección de datos

Durante el proceso de investigación, se utilizó la técnica de fichaje para documentar la investigación de las bases teóricas del estudio.

3.3.2 Para la presentación de datos

Se utilizó la técnica de procesamiento de tablas para procesar la información.

3.3.3 Para el análisis e interpretación de los datos

El software estadístico SPSS, fue el que se empleó para analizar los datos, en el cual se determinaron las frecuencias de cada variable según sus propias dimensiones, donde se pudo validar, procesar y comparar los resultados.

3.4 Técnica para el procesamiento y análisis de la información

3.4.1. Procesamiento de datos

Los datos fueron procesados por la técnica de estadística descriptiva con tablas estadísticas y los gráficos correspondientes.

3.4.2. Análisis de la información

Los datos obtenidos fueron sometidos a técnicas de lógica inferencial, las cuales fueron instrumentadas sobre la base de argumentos deductivos para llegar a las conclusiones parciales y generales de la investigación.

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

Tabla 3.

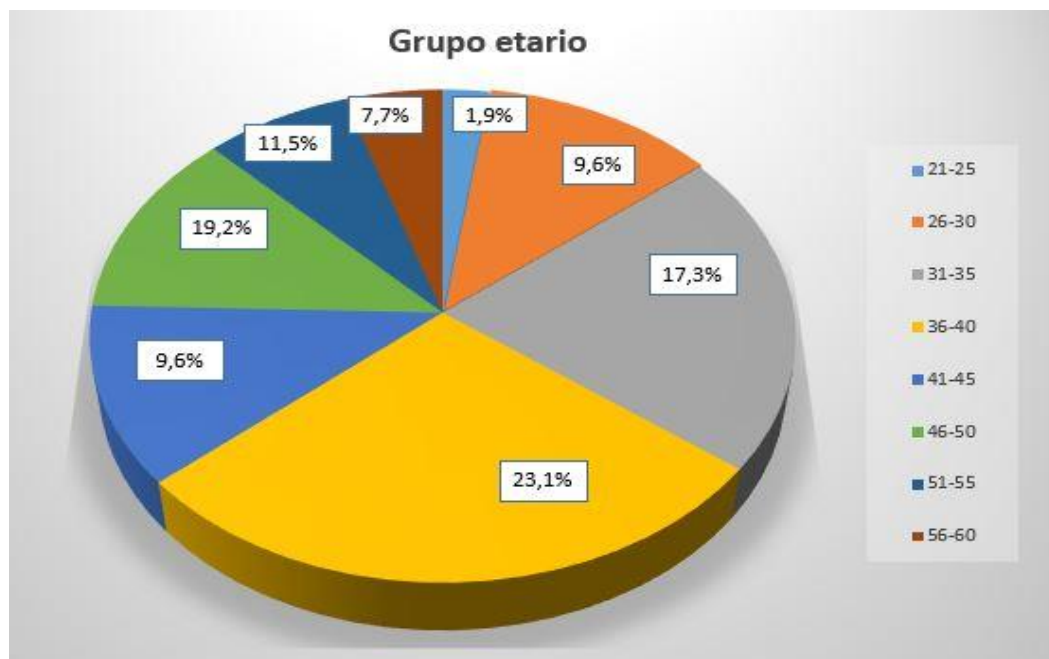
Distribución de personas por grupo etario.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	21-25	1	1,9	1,9	1,9
	26-30	5	9,6	9,6	11,5
	31-35	9	17,3	17,3	28,8
	36-40	12	23,1	23,1	51,9
	41-45	5	9,6	9,6	61,5
	46-50	10	19,2	19,2	80,8
	51-55	6	11,5	11,5	92,3
	56-60	4	7,7	7,7	100,0
Total		52	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Figura 1.

Distribución de personas por grupo etario



Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Análisis. -

Según se observa en la tabla 3 y figura 1, respecto a la distribución de los demandados de acuerdo a su grupo etéreo del 100%, el 1.9% de los mencionados se encuentran en un rango de edad entre 21-25 años; el 7.7% de los que incumplieron con el pago están en el rango de 56 a 60 años de edad; el 9.6%, entre los 26 a 30 años de edad; el 9.6%, se encuentran en una edad de 41 a 45 años de edad; el 11.5% se encuentran en una edad de 51 a 55 años de edad; el 17.3%, se encuentran en una edad entre 31-35 años; el 19.2% , entre los 46 a 50 años de edad; el 23.1% , están entre los 36 a 40 años de edad.

Interpretación. -

Con la obtención de los resultados, se entiende que el 69.2% de los que incumplen con la pensión alimentaria se encuentran entre las edades de 31 a 50 años, edades en las que generalmente, los sujetos deben poder vivir de forma independiente, sin la necesidad de ser orientados social, emocional y económicamente, sin embargo, esta independencia es solo una alternativa y no una realidad total, como se observa según lo analizado. Al respecto, algunos autores recuerdan que es posible ser adultos sin ser independientes (Hoffman, Paris y Hall, 1996), son sujetos con una dependencia económica y material, sin madurez suficiente para autodeterminarse en los sujetos que son suyos.

Tabla 4.

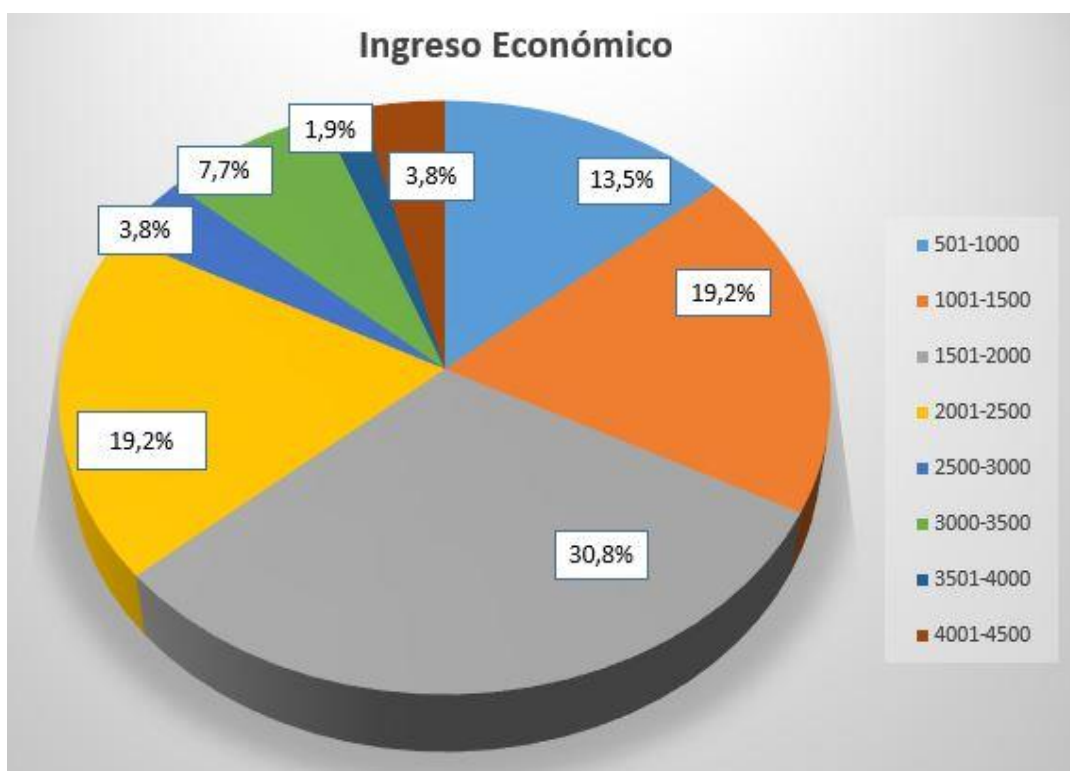
Distribución de ingreso económico.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	501-1000	7	13,5	13,5	13,5
	1001-1500	10	19,2	19,2	32,7
	1501-2000	16	30,8	30,8	63,5
	2001-2500	10	19,2	19,2	82,7
	2500-3000	2	3,8	3,8	86,5
	3000-3500	4	7,7	7,7	94,2
	3501-4000	1	1,9	1,9	96,1
	4001-4500	2	3,8	3,8	99,9
	Total	52	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Figura 2.

Distribución de Ingreso económico



Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Análisis. -

Según se observa en la tabla 4 y figura 2, respecto al ingreso económico del 100% de los demandados, el 30,8% se encuentra ubicado en el rango de 1,501 a 2,000 soles, el 13,5% ingresos entre los 501 a 1,000 soles, el 19,2% tienen ingresos entre 1001 a 1,500 soles al igual de los de rango de 2,001 a 2,500 soles, mientras el 3,8% tienen un ingreso entre 2,501 a 3,000 soles, el 7,7% tienen ingresos entre 3,001 a 3,500 soles, el 1,9% tienen ingresos entre 3,501 a 4000 soles y el 3,8% ingresos entre los 4,001 a 4,500 nuevos soles, en los dos últimos rangos no debería existir excusas para el pago alimenticio debido a la existencia de la capacidad económica de los demandados.

Interpretación. -

Los resultados obtenidos nos dan a entender que el 82,7% de los que incumplen con la pensión alimentaria perciben un sueldo que no supera los

2,500 soles mensuales, evidencia que tener ingresos altos, se llega a relacionar con un alto cumplimiento de los padres de familia, lo cual se refleja en 17.2%. Por otro lado, la falta de recursos económicos implica un alto incumplimiento. A raíz de ello, en una investigación realizada en Estados Unidos, Sorensen y Oliver (2002) llega a la conclusión de la existencia del 30 por ciento de los padres, que están bajo la línea de pobreza, hacían el depósito de dinero a la residencia de sus hijos, el nivel de cumplimiento fue de 72 por ciento entre los padres que no estaba calificado como pobres.

Tabla 5.

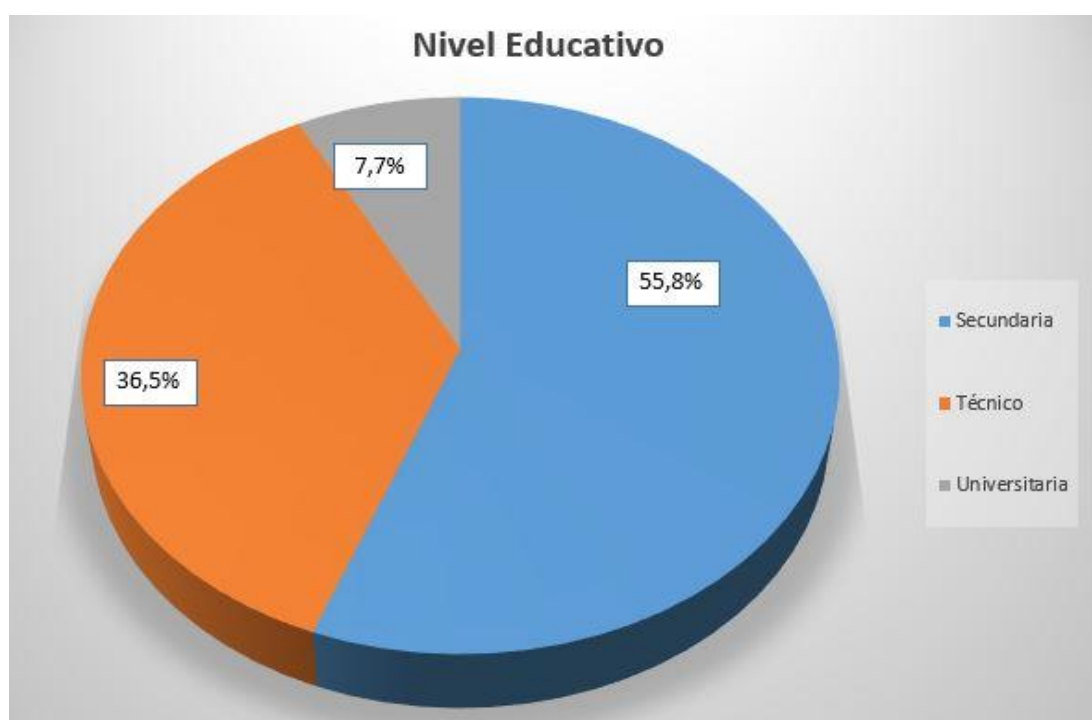
Distribución de nivel educativo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Secundaria	29	55,8	55,8	92,3
	Técnico	19	36,5	36,5	36,5
	Universitaria	4	7,7	7,7	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Figura 3.

Distribución de nivel educativo



Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Análisis. -

Según se observa en la tabla 5 y figura 3, el 7.5% de los demandados incumplidos tienen el nivel educativo universitario, el 36.5% son de nivel educativo técnico, el 55.8% son de nivel educativo secundario.

Interpretación. –

Los resultados obtenidos nos dan a entender de que hay una correlación entre la responsabilidad en el pago de los deudores y el nivel educativo de los mismos, ya que a menor nivel educativo mayor es el grado de incumplimiento por parte de los padres de la obligación alimentaria. Se ha demostrado que el nivel de educación del padre es un factor que influye significativamente en el incumplimiento, puede estar asociado a un mayor ingreso, y con un cierto nivel de educación puede estar más expuesto a valores que estimulan la responsabilidad familiar, según Un estudio uruguayo de la ESF (Encuesta de situación familiar y desempeño social) de 2009 mostró que la probabilidad de pagos de manutención regulares para los padres con certificado de educación primaria es del 19% y para los padres con certificado de educación secundaria incompleta es del 42%, 54%. de los que han completado la educación secundaria, el 66% de los que asisten a la educación superior, esa proporción en los EE. UU. es del 72%. (2009)

Tabla 6.

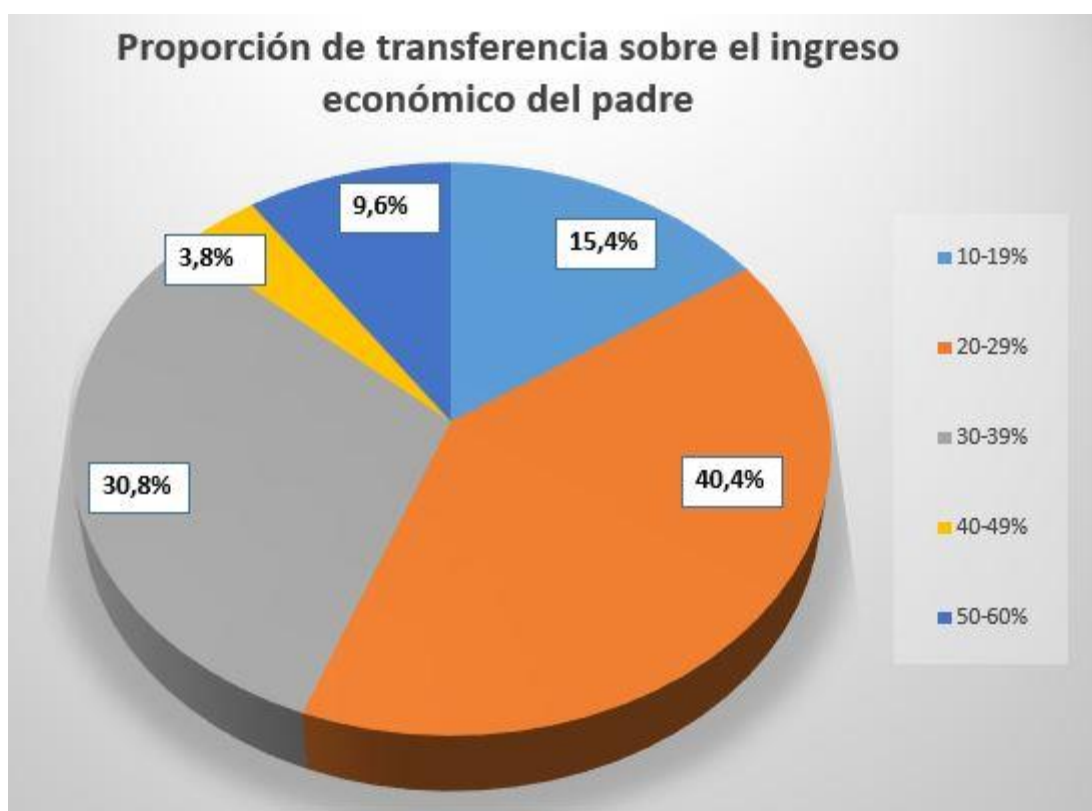
Distribución de la proporción de transferencia sobre el ingreso económico del padre.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	10-19	8	15,4	15,4	15,4
	20-29	21	40,4	40,4	55,8
	30-39	16	30,8	30,8	86,5
	40-49	2	3,8	3,8	90,4
	50-60	5	9,6	9,6	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Figura 4.

Distribución de la proporción de transferencia sobre el ingreso económico del padre



Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Análisis. -

Según se observa en la tabla 6 y figura 4 sobre la distribución de la proporción de transferencia sobre el ingreso del padre, las personas que tienen del 50% al 60% como porcentaje de pago sobre su sueldo es el 9,6% del total; los que tienen del 40% al 49% como porcentaje de pago sobre su sueldo es el 3,8%; los que tienen del 30% al 39% como porcentaje de pago sobre su sueldo es el 30,8%; los que tienen del 20% al 29% como porcentaje de pago sobre su sueldo es el 40,4% y los que tienen del 10% al 19% como porcentaje de pago sobre su sueldo es de 15,4%.

Interpretación. -

Se observa que, la proporción que representa la transferencia en los ingresos del padre tiene que ver con el incumplimiento. Dicho incumplimiento tiene tendencia a ser mayor cuando esa proporción de transferencia sobre el

ingreso económico del obligado es alta. Meyer y Bartfeld (1994) analizan datos administrativos de los EE. UU y encuentran que la probabilidad de incumplimiento aumenta del 30 por ciento de los ingresos.

Tabla 7.

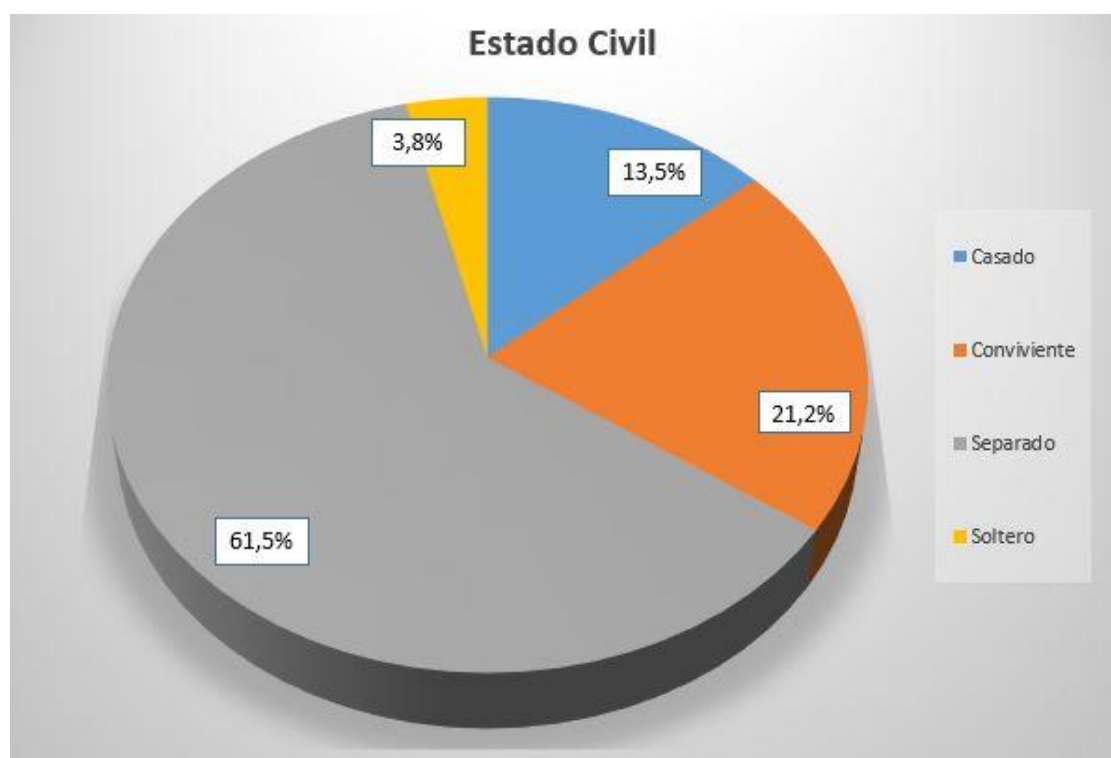
Distribución de estado civil.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casado	7	13,5	13,5	13,5
	Conviviente	11	21,2	21,2	34,6
	Separado	32	61,5	61,5	96,2
	Soltero	2	3,8	3,8	100,0
	Total	52	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Figura 5.

Distribución de estado civil



Fuente: Elaborado con datos recolectados por la autora (2020)

Análisis. -

Según se observa en la tabla 7 y figura 5, el 3.8% de los demandados que incumplieron la sentencia son solteros, el 13.5% de las personas demandadas que no cumplieron la sentencia, son legalmente casados, el 21.2% de los demandados que incumplieron la sentencia son convivientes, el 61.5% de los demandados son separados, sumando un 96.2% de los que tienen una demanda, quienes compartieron un techo en común hasta que dieron lugar a su separación, y sobre quienes incide el mayor porcentaje de incumplimiento de pago.

Interpretación. -

Está claro que la separación del vínculo de pareja entre los padres hace que un gran porcentaje no pueda diferenciar, que su rol de padre y las obligaciones que conlleva permanezcan inalterados. De hecho, después de la separación, la escasa o nula cooperación económica de los padres con sus hijos se ha convertido en uno de los problemas más complejos que ha enfrentado la política pública en los países desarrollados, especialmente en el supuesto contexto del aumento de los divorcios y la reducción de las transferencias públicas a los hogares pobres (Corden et al. al Meyer, 2000; Kunz et al., 1999; Selzer y Meyer, 1995). Una encuesta realizada en 2001 en la ciudad de Montevideo y su gran área metropolitana logró cuantificar este incumplimiento: Según Bucheli (2003), el 60 por ciento de los menores de 21 años no vivía con su padre biológico como consecuencia de un divorcio o separación matrimonial y no recibió ninguna pensión económica de parte de él.

CAPÍTULO V

5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Al analizar la resultante estadística descriptivo, se observa que existen factores que dan lugar al incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019. Punina (2015) afirma que existe un 90% de niños no recibieron la pensión alimenticia oportunamente, lo que convierte al niño, persona vulnerable en sus derechos.

5.1.1 En relación a la primera hipótesis específica planteada

Los resultados obtenidos del análisis estadístico descriptivo dan cuenta que la condición etaria es un factor que da origen al incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019. Los resultados obtenidos nos dan a entender que el 69.2% de los que incumplen con la pensión alimentaria se encuentran entre las edades de 31 a 50 años, edades en las que generalmente, los sujetos deben poder vivir de forma autónoma sin tener que ser formados emocional, social, emocional y económicamente, pero esta independencia es solo una posibilidad y no una realidad total como se observa después de los análisis.

5.1.2 En relación a la segunda hipótesis específica planteada

Los resultados del análisis estadístico descriptivo dan cuenta que la condición económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019. Los resultados obtenidos nos dan a entender que el 82.7% de los que incumplen con la pensión alimentaria perciben un sueldo que no supera los 2,500 soles mensuales, esto quiere decir que, los ingresos altos se asocian con un mayor cumplimiento de los padres.

En el otro extremo, la pobreza significa un mayor incumplimiento, según García (2015), la asignación final de los alimentos se determina en la calificación de la demanda, si bien es al menos práctico, la fijación depende en gran medida de las necesidades del beneficiario, así como del criterio de los distintos planos infantiles. Sin embargo, Quispe (2017) señala que los procesos alimentarios son engorrosos y burocráticos y que en muchos casos el deudor utiliza sus trucos para retrasar innecesariamente el desarrollo del proceso o para brindar información incompleta sobre los ingresos económicos, que percibe, o incluso más si lo hace a menudo buscando una forma de cumplir insignificamente la obligación por el simple capricho de no querer cumplir con su obligación.

5.1.3 En relación a la tercera hipótesis específica planteada

Los resultados del análisis estadístico descriptivo dan cuenta que el nivel educativo es un factor que origina el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019. Los resultados obtenidos nos dan a entender de que hay una correlación entre de la responsabilidad en el pago de los deudores y el nivel educativo de los mismos, ya que a menor nivel educativo mayor es el grado de no cumplimiento de la obligación de manutención por parte de los padres.

5.1.4 En relación a la cuarta hipótesis específica planteada

Al analizar la resultante estadística se observa que, la proporción de transferencia económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el Camino - Los Olivos – 2019. Se logra ver que la proporcionalidad en la transferencia se ve fuertemente vinculada al incumplimiento, que tiende a ser mayor cuando esta proporción es alta. Al respecto, Hernández (2016) en su estudio concluye que la pensión alimenticia es exclusivamente del alimentario, nadie más puede beneficiarse de ella, por tanto, se debe brindar una adecuada administración, también se analizó que el deudor puede exigir una cuenta de los costos incurridos en la administración. Delgado, (2017) menciona que la pensión alimenticia debe

gestionarse conscientemente, ya que sirve al desarrollo del menor y solo a sus necesidades básicas esenciales.

5.1.5 En relación a la quinta hipótesis específica planteada

Los resultados del análisis estadístico descriptivo dan cuenta que el estado civil es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019. De hecho, la escasa o nula cooperación económica entre padres e hijos tras la separación se convierte en uno de los problemas con un alto índice. Bucheli (2003) menciona que el 60 por ciento de los menores de 21 años que no vivían con su padre biológico como resultado de un divorcio no recibieron ninguna transferencia en efectivo del padre.

CONCLUSIONES

Los resultados del análisis estadístico descriptivo permiten arribar a las siguientes conclusiones:

La condición etaria es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria. Al respecto, algunos autores mencionan que es posible ser adulto sin ser independiente (Hoffman, Paris y Hall, 1996), se trata de sujetos con una dependencia social, emocional y económica, que a pesar de tener una edad suficiente para tomar decisiones y ser responsables de sus actos, realmente no lo son. Realidad reflejada en esta investigación, con un porcentaje del 69.2% de demandados cuyas edades oscilan entre los 31 a 50 años de edad, quienes incumplen con el pago de pensiones alimentarias, dejando en evidencia su alto grado de irresponsabilidad a pesar de la edad que tienen.

La condición económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria. Este factor es sin duda de vital importancia, con el cual se debe cubrir las necesidades básicas del alimentista, en aras de salvaguardar sus derechos, así como a tener una vida digna. Al respecto, en un estudio para los Estados Unidos, Sorensen y Oliver (2002) encontraron que mientras solo el 30% de los padres ubicados por debajo de la línea de pobreza transfirieron dinero a los hogares de sus hijos, el nivel de cumplimiento fue del 72 % entre los padres no pobres.

El nivel educativo es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria. Se puede apreciar que a mayor nivel de instrucción es más factible el cumplimiento de pago de la obligación de la pensión de alimentos sin mayores dilaciones. Por otro lado, el poco o nulo nivel de estudios denota en un mayor porcentaje de incumplimiento del mismo. El nivel educativo obtenido por el padre, demuestra que es un factor influyente significativo en el incumplimiento.

La proporción de transferencia económica un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria. Hay una marcada tendencia a trasgredir el pago respectivo cuando este alcanza un mayor

porcentaje del sueldo y/o ingreso del obligado. Meyer y Bartfeld (1994) llegaron a realizar una investigación en los Estados Unidos y encontraron que el hecho de superar el 30 por ciento del ingreso, incrementa la probabilidad de incumplimiento.

El estado civil un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria. Se evidencia que la separación del vínculo de pareja entre los padres hace que un gran porcentaje, no llegue a diferenciar que su papel como padre y las obligaciones que conllevaba permanecían sin cambios. Esto se hace manifiesto en un 61.5% de demandados que, al haberse separado, omite y/o desatiende el pago de la pensión alimentaria.

RECOMENDACIONES

1. En cuanto al factor de incumplimiento: Condición etaria, sería óptimo si se contara con los medios y con los profesionales que evalúen de manera ágil los ingresos de los obligados, de modo que el juez pueda dictaminar una pensión digna sin excepciones, teniendo en cuenta que las edades de los obligados cuyo mayor incumplimiento oscila entre los 31 y 50 años de edad.
2. En cuanto al factor: Condición económica, si esta no es suficiente se verá afectado y/o limitado el desarrollo integral del niño. Ante esta problemática se exhorta a los obligados a generar los ingresos suficientes y necesarios de tal manera que cumplan con sus responsabilidades, esto a su vez podría ser respaldado con una intimación, a partir de la contestación de la demanda del proceso de alimentos por parte del Juez a cargo. De tal manera que el obligado no cuente con elementos para evadir su obligación.
3. Respecto al factor de incumplimiento: Nivel educativo, se pudo apreciar que a menor nivel de instrucción menor también el cumplimiento de obligaciones económicas. Por ello se sugiere capacitarse para elevar el nivel educativo y poder contar con mejores herramientas, y de ese modo se permita generar un mayor pago en el salario, con el cual responda a la decisión establecida por el juez.
4. De acuerdo al factor de incumplimiento: Proporción de transferencia económica, urge que de las instituciones que tutelan el derecho de familia implementen mecanismos efectivos y ágiles de cobro de las pensiones alimentarias impagas. En ese mismo contexto, contar por ejemplo con acceso autorizado para los jueces a cargo de los procesos de alimentos, a fin de obtener información precisa de los movimientos económicos del demandado, de tal manera que se le conmine a un cumplimiento efectivo de su obligación, amparando el derecho del alimentante quien no debe quedar desvalido.
5. Respecto al factor de incumplimiento. Estado civil, es por ello sumamente

importante que el pago de la pensión alimenticia sea una institución en la práctica ineludible, debe prestarse puntualmente sin que el estado civil sea una excusa vigente para los casos de incumplimiento, así también regularse una concreta sanción civil a quienes de manera deliberada desatiendan su obligación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Camacho, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false
- Córdova, C. (2014). *La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente” período lectivo 2012-2013*. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15505/1/TESIS%20REVISION%20TERMINADA.pdf>
- Cornejo Chávez, Héctor. (1991). *Derecho Familiar Peruano*. Octava Edición. Lima: Editorial Librería Studium, tomo I.
- García, L. (2015). *La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4937/1/TUBAB027-2016.pdf>
- García, M., E. (2004). *Infancia y democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=ZowpruQo6EC&dq=interes+superior&source=gbs_navlinks_s
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° ed. México: McGraw.
- Jarecca, R. (2008). *Comentarios al Código Civil, Código Procesal Civil y Código del Niño y Adolescente*. Perú, Lima: San Marcos.
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. (Tesis de titulación). Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Machicado, J. (2012). *Apuntes jurídicos. Asistencia familiar o petición de alimentos.* Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/10/af.html>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio.* (Tesis de Maestro en Derecho). Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Ministerio de educación (2015). *¿Conoces los derechos de los niños?*

Recuperado de <http://www.minedu.gob.pe/rutas-del-aprendizaje/documentos/Primaria/Sesiones/Unidad03/CuartoGrado/Integrados/4G-U3-Sesion04.pdf>

Morillo, J. (19 de setiembre del 2010). *Pensión de Alimentos* [mensaje en un blog]. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Pankara, R. (2009) *Comentarios a la Constitución Política del Perú y al Código Procesal Constitucional.* Perú, Lima: San Marcos.

Peralta, A., J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil.* (4ta. ed.). Perú.

Pérez, A. (2009). *Pactos prematrimoniales capitulaciones matrimoniales convenio regulador procedimiento consensual.* Recuperado de:

https://books.google.com.pe/books?id=PpYSZgwMyfEC&pg=PA274&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false

Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial.* (Tesis de titulación).

Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/325/1/TL_Pinella_Ve

ga_Vanessa.pdf

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado*. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Rivero, M. (2010) *La Ley Uruguay*. Uruguay: Montevideo, recuperado de: <http://www.laley.com.uy/Product/UY/Files/40922136/40922136.pdf>

Rojas, W. (2009) *Comentarios al Código del niño y adolescentes y Derecho de Familia*. Perú, Lima recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/149620592/codigo-del-nino-y-adoslecente-2009-comentado>

Sotomayor, D. (2013) *Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, el código de La niñez y adolescencia Ecuatoriano*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6743>

Unicef (2015). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: https://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_d_el_nino__final.pdf

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Verdugo, M. (1996). *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=pqc2ero8T8AC&pg=PA253&dq=Inter%C3%A9s+superior&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Inter%C3%A9s%20superior&f=false

Vicente, G., T. (2007). *Los derechos de los niños, responsabilidades de todos*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=31SFMQxDYI4C&dq=interes+superior&source=gbs_navlinks_s

ANEXOS

Anexo N° 1. Matriz de consistencia

Título: “FACTORES QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO - LEGAL DE LA IGLESIA JESUCRISTO ES EL CAMINO - LOS OLIVOS - 2019”

Autora: Betty Del Pilar Collao Morales

Planteamiento del problema	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES y dimensiones	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable	Enfoque: Cuantitativo	Población
¿Cuáles son los factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019?	Determinar los factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.	Existen factores que generan el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.	Factores de incumplimiento de pago de la pensión alimentaria <ul style="list-style-type: none"> - Condición etaria - Condición económica - Nivel educativo - Proporción de transferencia económica - Estado civil 	Nivel: descriptivo Diseño: No experimental	La población del estudio estuvo constituida por cincuenta y dos expedientes tramitados en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino del distrito de Los Olivos.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Técnica e instrumentos	Muestra
¿Es la condición etaria un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019?	Identificar si la condición etaria es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.	La condición etaria es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.		Técnica: - Fichaje - Análisis documental Instrumentos: - Ficha de análisis	Cincuenta y dos expedientes tramitados en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino del distrito de Los Olivos durante el año 2019
¿Es la condición económica un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019?	Establecer si la condición económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.	La condición económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos - 2019.			

<p>¿Es el nivel educativo un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019?</p>	<p>Determinar si el nivel educativo es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019.</p>	<p>El nivel educativo es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019.</p>			
<p>¿Es la proporción de transferencia económica un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019?</p>	<p>Determinar si la proporción de transferencia económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019.</p>	<p>La proporción de transferencia económica es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019.</p>			
<p>¿Es el estado civil un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019?</p>	<p>Determinar si el estado civil es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019.</p>	<p>El estado civil es un factor que genera el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria en el Departamento Jurídico - Legal de la Iglesia Jesucristo es el camino - Los Olivos – 2019.</p>			

Anexo N° 2. Instrumentos de recolección de datos

Ficha de análisis

EXPEDIENTES - DPTO.JURÍDICO-LEGAL IGLESIA JESUCRISTO ES EL CAMINO													
N°	N° Exp	Jurisdicción	Demandante	Edad	Demandado	Edad	Sit.Laboral	Estado Salud	Estado Civil	Sueldo aprx.	Estado de Expediente	Minis. Público	Materia
1	1876-2011	2° JPL- Pte.Piedra - Lima	Ivonne Villalva	34	Noe Velasquez	37			Separados		Sent.Pensión s/.220.00	copias	Alimentos
2	8258-2018	1° JPL- Los Olivos - Lima	Kelly Condori	28	Liberato Barreda	29	Indep.moxo taxi	Problemas Cardiacos	Separados	2,000.00	Sent.Pensión s/.450.00		Alimentos
3	0847-2019	1° JPL- Pte.Piedra- Lima	Flor Chacón	54	Gregorio Martín	52	Independiente	Optimiza	Separados		Sent.Pensión s/.150 sem.		Ejecucion Acta Conciliacion
4	4523-2017	2° JPL-Los Olivos - Lima	Cynthia Mori	35	Pedro Huiñapi	31	Agricultor	Optimiza	Separados		Conc.Pensión s/.300.00		Alimentos
5	1352-2016	1° JPL-Los Olivos - Lima	Celia Alegria	44	Dide Condor	52	Chofer	Optimiza	Separados	s/.850.00	Sent.Pensión s/.520.00	copias	Alimentos
6	6928-2018	2° JPL- Pte.Piedra - Lima	Pamela Atachagua	22	Segundo Valderrama	30	Estable-seguridad	óptima	Separados		En proceso		Filiación-alimentos
7	8978-2016	2° JPL-Los Olivos - Lima	Rosa Bazan	52	Luis Vidad	52	Const.Civil	óptima	Conviente	s/.1,200	Sent.Pensión n 360.00		Alimentos
8	93929-2015	3° JPL- SJL - Lima	Odalís Corman	41	Isabel Reyna	49	Miembro Marina	óptima	Conviente		Sent. Pensión: 14% sueldo		Alimentos
9	8808-2018	1° JPL Pte.Piedra Lima	Odalís Corman	41	Marcelo Atachagua		Indep.agricultor	optimiza	Conviente		Sent.Pensión n: S/.350.00		Alimentos
10	7848-20184° JPL- Pte.Piedra		Licy Cuba	23	Abel Agreda	26	Empleado-restaur.	optimiza	soltero		En apelación		Alimentos
11	6868-2019	2° JPL-Pte Piedra	Jesús de la Cruz	32	Ever Ortiz	32	Emp.Laboratorio	optimiza	Conviente		En proceso		Alimentos
12	2411-2017	5° JPL - Comas- Lima	Ignacia Delgado	53	Roiser Rojas	53					Sent.Pensión n: S/.400.00		Alimentos
13	2294-2017	1° JPL Los Olivos-Lima	Ydania Espinoza	42	Ciro Saldaña	43	Empleado-hotel	recién operado			Sent.Pensión n: S/.1,000		Ejecucion Acta Conciliacion
14	3145-2018	2° JPL Los Olivos-Lima	Vanessa Farromeque		Jorge Lobaton	44	Emp.Claro SAC.	optimiza	Separado	S/.11,580	Sent.Pensión n: 30% sueldo		Alimentos
15	3052-2018	2° JPL Pte.Piedra- Lima	Leyddy Gallego	23	Kevin León	23					En apelación		Alimentos
16	266-2017	5° JPL - Comas - Lima	Ruth Gonzales	38	Carlos Ruiz	38	Policia Nacional	óptima	Conviente	S/.3,476	Sent.Pensión n:25%sueldo		Alimentos
17	5187-2017	2° JPL Los Olivos - Lima	Rossi Gomez	42	Yoel Hilario	46	Empl.Inka kola	óptima	Conviente	S/.2,178	Sent.Pensión n:60%sueldo		Alimentos
18	5461-2014	1° Juzgado Fam.Sede Central	Candy Jorge	38	Junior Zarate	34			Conviente		Sentenciado -Archivo		Violencia Familiar
19	4131-2017	2° JPL Pte.Piedra- Lima	Fausta Huaman	44	Jorge Sosa	44	Indep.Técnico	óptima	conviente	S/.2,000.00	Sent.Pensión n: S/.550.00		Alimentos
20	9367-2016	6° JPL Comas - Lima	Yoselyn Huayhua	28	Wilman Estacio	29	Empleado Seguridad	óptima	casado	S/.3,000.00	Sent.Pensión n:S/.700.00		Alimentos
21	4615-2014	2° JPL Los Olivos - Lima	Jenny Ortiz	35	Ramon Pinedo				conviente		Archivo		Alimentos
22	1411-2016	1° JPL Los Olivos-Lima	Vanessa Salvatierra	33	Sandro Tipiani	38	Independiente	óptima	casado		En proceso		Alimentos
23	7121-2018	9° JPL - San Martina-Lima	Yvon Perez	39	Abad Bedriñana	39	Independiente	óptima	conviente		Sent.Pensión n S/.450.00		Alimentos
24	804-2012	2° JPL - Surco - Lima	Vanessa Salvatierra	33	Freddy Donayre	33					Sent.Pensión n: S/.300.00	copias	Alimentos

25	8289-2012	1° JPL - Los Olivos-Lima	Elizabeth Ugaz	31	Erick Polo	31			convierte		Sent..Pensión: S/.400.00		Filiación-alimentos
26	6853-2017	2° JPL-Los Olivos - Lima	Elizabeth Ugaz	31	Erick Polo	31			Convierte		Sent.Pensión: S/.400.00		Filiación-alimentos
27	2341-2016	10°JPL San Martin-Lima	Katerine del Aguila	24	José Chapoñan	26	Policia Nacionalóptima		soltero		Archivo		Alimentos
28	2340-2017	2° JPL Los Olivos - Lima	Ydania Espinoza	42	Eduardo Gutierrez	50	Independiente	óptima	convierte	S/.950.00	Sentenciado - Archivo		Aumento Alimentos
29	6957-2015	1° JPL Los Olivos - Lima	Selene Herrera	34	Javier Galarza	38	Independiente	óptima	convierte	S/. 1,000.00	Sent.Pensión: S/.600.00	copias	Reduccion de pensión
30	4596-2016	10°JPL San Martin-Lima	Walter Lopez		Ana Lopez Vasquez	24	Policia Nac.(R)		convierte		Sent.Fundada Demanda		Exoneración Alimentos
31	4443-2015	2° JPL Los Olivos - Lima	Mercedes Alburquerque		Franco Rivadeneyra				separados		En proceso		Pensión Alimentos
32	9236-2015	1° JPL Los Olivos - Lima	Elizabeth Villafuerte	52	Antonio Arzani	58	Docente	óptima	Separados		Sent.Pensión: S/.600.00		Alimentos
33	281-2015	2° JPL Pte.Piedra-Lima	Jessica Bonatto	46	Jose Ochoa	57	Comerciante	óptima	separados	S/.1800	Sentenciado -Archivo		Alimentos
34	8289-2015	6° JPL Comas - Lima	Zulma Zea	54	Victor Cordova		Chofer	óptima	convierte	S/.2500.00	Sent.S/.550.00		Alimentos
35	7100-2014	7° JPL Comas - Lima	Sonia Huacasi	54	Moises Huarcaya	54	Ing°Agrónomo	óptima	casados	s/.3,500.00	Sent.Pensión: S/.600.00		Alimentos
36	1978-2016	6° JPL Comas - Lima	Janeth Larrea	46	Rino Zaldiva	48	empl.Minis. Salud	óptima	casados	S/.2,200.00	Sent.Pensión: 60 % sueldo		Alimentos
37	525-2016	3° JPL -Rimac - Lima	Blanca Herrera	39	Humberto Paredes	41	Empl.Laboratorio	óptima	convierte		Sent.15% sueldoc/hijo		Porrateo de alimentos
38	3359-2016	2° Juzgado Civil Pte.Piedra	Mery Espinoza		Rolando Paez			óptima	convierte		Sentenciado - archivo		Violencia Familiar
39	568-2003	7° JPL Comas - Lima	Martha Diaz		Raul Paico		Empl. Cía.Conserh	óptima	separados		Sent.Pensión: S/.600.00		Alimentos
40	3682-2016	8° JPL San Martin-Lima	Alexandra Cuba	25	Luis Moreno	35	Independiente	óptima	separados	S/.850.00	Sent.Pensión: S/.300.00		Alimentos
41	1024-2016	1° JPL Pte.Piedra Lima	Odalis Corman	41	Marcelo Atachagua		Indep.agricultor		convierte		Archivado		Alimentos
42	5300-2015	1° JPL Lois Olivos - Lima	Jenny Suarez	49	Luis Palacios		Empleado Seguridad				Sent.Pensión: S/.225.00		Alimentos
43	5294-2015	7° JPL Comas - Lima	Narda Raffo	46	Ney Macedo	46	Independiente	óptima	separados		Archivo		Ejecucion Acta Conciliacion
44	6327-2017	10° JPL San Martin-Lima	Carol Montero	43	Aldo Goicochea	45	Taxista	óptima	casados	S/.2,500.00	Sent.Pensión: S/.450.00		Alimentos
45	6784-2013	1° JPL Los Olivos - Lima	Jenny Mendoza		Williams Lopez		Independiente	óptima			Sent.Pensión: S/.400.00		Alimentos
46	283-2008	4° JPL Comas - Lima	Karina Campos	47	Luis Sanchez	48	Independiente	óptima	casados		Sent.Pensión: S/.400.00		Alimentos
47	8691-2015	10° JPL San Martin-Lima	Teresa Valiente	45	Cesar Reyes	44	Independiente	óptima	separados		Sent.Pensión: S/.300.00		Alimentos
48	2969-2016	6° JPL Comas - Lima	Jacqueline Sarria	36	Glessler Pando	40			convierte		archivo		Alimentos
49	9000-2016	7° JPL Comas - Lima	Jesica Mendez	25	Gabriel Cuba	38	Independiente	óptima	convierte		Conc.Pensión s/.600.00		Alimentos
50	6209-2011	2° JPL Los Olivos - Lima	Katerine Maldonado	40	Cesar Delgado	40	Empleado	óptima	separados		Sent.Pensión: S/.300.00		Alimentos
51	6855-2017	1° JPL Los Olivos - Lima	Elizabeth Ugaz	31	Erick Polo	31			convierte		Sent.Infundado		Aumento Alimentos
52	5413-2015	1° JPL Los Olivos - Lima	Karen León	36	Ronald Atuncar	37	Minist.Economia	óptima	separados	S/.4,400.00	archivo		Alimentos